



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **369** -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **26 NOV 2024**

VISTO: El INFORME N° 525-2024/GRP-440000 de fecha 25 de octubre de 2024; el INFORME N° 2131-2024/GRP-460000 de fecha 06 de noviembre de 2024; el INFORME N° 593-2024/GRP-440000 de fecha 19 de noviembre de 2024, así como el expediente organizado sobre la prestación adicional N° 04, en el marco de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°15177 JOSE OLAYA BALANDRA A.H. NUEVA ESPERANZA DEL DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversión N° 2461997; e INFORME N° 2259-2024/GRP-460000 de fecha 21 de noviembre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 162-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 18 de enero de 2023, el Gobernador Regional resolvió delegar en la Gerencia General Regional el ejercicio de la competencia para autorizar prestaciones adicionales de obra en el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2022, el Gobierno Regional Piura a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y el "CONSORCIO OLAYA" suscribieron el CONTRATO N° 071-2022-GRP, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°15177 JOSE OLAYA BALANDRA A.H. NUEVA ESPERANZA DEL DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversión N° 2461997, por el monto ascendente a **S/. 26,588,165.46** (Veintiséis Millones Quinientos Ochenta y Ocho Mil Ciento Sesenta y Cinco con 46/100 Soles), que incluyen todos los impuestos de ley, por un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendario;

Que, mediante INFORME N° 525-2024/GRP-440000 de fecha 25 de octubre de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura informa sobre la prestación adicional de obra N° 04, en el marco de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°15177 JOSE OLAYA BALANDRA A.H. NUEVA ESPERANZA DEL DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversión N° 2461997, por el monto ascendente a **S/. 75,595.94 (Setenta y Cinco Mil Quinientos Noventa y Cinco con 94/100 Soles)**, incluidos gastos generales, utilidad e IGV, cuyo porcentaje de incidencia equivale a 0.284% del monto contractual original, señalando que, conforme a las opiniones favorables de las áreas técnicas competentes, **otorga su conformidad**, recomendando continuar con el trámite para la aprobación de la referida prestación adicional de obra N° 04;

Que, en atención a lo observado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en el INFORME N° 2131-2024/GRP-460000 de fecha 06 de noviembre de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, a través del INFORME N° 593-2024/GRP-440000 de fecha 19 de noviembre de 2024, alcanza la información aclaratoria, para lo cual adjunta el INFORME N° 1697-2024/GRP-440330 de fecha 18 de noviembre de 2024, emitido por el Director de Estudios y Proyectos, a fin de continuar con el trámite correspondiente para la aprobación de la prestación adicional de obra N° 04, en el marco de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°15177 JOSE OLAYA BALANDRA A.H. NUEVA ESPERANZA DEL DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversión N° 2461997. Para tal efecto, remite lo actuado organizado en un total de doscientos veintiséis (226) folios, en adelante el "expediente";

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **369** -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **26 NOV 2024**

Que, respecto a las modificaciones al contrato, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su artículo 34, numerales 34.1, 34.2 y 34.4, lo siguiente: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. (...);

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, y sus normas modificatorias, en adelante el "Reglamento", contempla en su ANEXO N° 1, entre otras definiciones, a la **prestación adicional de obra** como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional; y al **presupuesto adicional de obra**, como la valoración económica de la prestación adicional de una obra;

Que, ahora bien, en relación a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), el "Reglamento" establece en su artículo 205 lo siguiente: "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **369** -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **26 NOV 2024**

sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...) **205.9.** En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. (...) **205.13.** De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. (...) **205.15.** Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. (...);

Que, teniendo en cuenta las normas citadas del artículo 205 del "Reglamento", de la revisión del "expediente" alcanzado por la Gerencia Regional de Infraestructura se aprecia, entre otros documentos, lo siguiente:

- i) La RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN N° 168-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de fecha 09 de julio de 2024, mediante la cual Dirección General de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura resuelve **aprobar los planos nuevos como consecuencia de la absolución de la consulta N° 44**, debido a la necesidad de asegurar con protectores metálicos las puertas y ventanas de los ambientes de innovación pedagógica de secundaria, innovación pedagógica de primaria, módulo de conectividad, biblioteca de secundaria y ambientes administrativos, en el marco de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°15177 JOSE OLAYA BALANDRA A.H. NUEVA ESPERANZA DEL DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversión N° 2461997.
- ii) La necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 04 ha sido anotada por el residente de obra en el "Asiento del Cuaderno de Obra" N° **523**, tipo de asiento: "ADICIONALES DE OBRA", **de fecha 01 de julio de 2024**. En ese sentido, en el INFORME N° 679-2024/GRP-440320 de fecha 25 de octubre de 2024, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura señala lo siguiente: "(...) **5.** En ese sentido, se advierte que el Residente de Obra ha cumplido con anotar la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 04 en el cuaderno de obra **asiento N° 523 de fecha 01.07.2024**, sustentado en *la aprobación de planos nuevos como consecuencia de la absolución de la consulta N°44, debido a la necesidad de asegurar con protectores metálicos las puertas y ventanas de los ambientes de innovación pedagógica de secundaria, innovación pedagógica de primaria, módulo de conectividad, biblioteca de secundaria y ambientes administrativos*, en concordancia con la Resolución Dirección General de Construcción N° 168-2024/Gobierno Regional Piura-GRI-DGC de fecha 09 de julio de 2024. Asimismo, la Supervisión de Obra mediante **Carta N° 131-2024-RATP/CE (HRC 20701) de fecha 04 de julio de 2024**, ratifica y sustenta la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 04. (...)".

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **369** -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

26 NOV 2024

iii) La CARTA N° 131-2024-RATP/CE, (que ingresó con la Hoja de Registro y Control N° 20701 de fecha 04 de julio de 2024) mediante la cual la supervisión "RATP CONSTRUCTORA & CONSULTORA" a través de su representante legal, Richard Alfredo Tripul Peña, comunica al Gobierno Regional Piura la **ratificación** a la anotación efectuada por el residente de obra, respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 04, para lo cual adjunta el INFORME N° 064-2024-RATP-GRVT.JS de fecha 03 de julio de 2024.

iv) La CARTA N° 49-2024/CONSORCIO OLAYA/RC de fecha **16 de julio de 2024**, a través de la cual el representante común del "CONSORCIO OLAYA" presenta a la supervisión el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 04, para la ejecución del Contrato N° 071-2022-GRP.

v) La CARTA N° 152-2024-RATP/CE, (que ingresó con la Hoja de Registro y Control N° 23753 de fecha **30 de julio de 2024**) mediante la cual la supervisión "RATP CONSTRUCTORA & CONSULTORA" a través de su representante legal, Richard Alfredo Tripul Peña, comunica al Gobierno Regional Piura su conformidad al expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 04, presentado por el "CONSORCIO OLAYA", para lo cual adjunta el INFORME N° 070-2024-RATP-GRVT.JS de fecha 30 de julio de 2024.

vi) El MEMORANDO N° 546-2024/GRP-440330 de fecha **04 de octubre de 2024**, mediante el cual el Director de Estudios y Proyectos informa al Director de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 04, en el marco de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°15177 JOSE OLAYA BALANDRA A.H. NUEVA ESPERANZA DEL DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversión N° 2461997, concluyendo y recomendando lo siguiente:

"(...)

- Este despacho concluye que la supervisión con INFORME N° 070 – 2024-RATP-GRVT.JS, con fecha 30/07/24, dio la CONFORMIDAD al Expediente Técnico del Adicional N° 04. de la Obra mencionada en el asunto.
- Este despacho concluye de la revisión del expediente técnico del Adicional N° 04 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 15177 JOSE OLAYA BALANDRA A.H. NUEVA ESPERANZA DEL DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE – PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO PIURA" C.U.I. N° 2461997 se encuentra conforme. Por lo cual se da la conformidad.
- Se concluye del Expediente Técnico del adicional de obra N°04 el monto es **S/ 75,595.94 soles**, con un porcentaje de incidencia de 0.284% el cual se encuentra enmarcado dentro de los alcances del Reglamento de la ley de Contrataciones con el Estado.
- Se concluye que el nuevo valor referencial del contrato, luego de la revisión y los cálculos de Adicional de obra N°04, asciende a la suma de **S/ 27,275,993.22, (Veintisiete Millones Doscientos Setenta y Cinco Mil, Nueve cientos Noventa y Tres con 22/100 soles)**

"(...)"

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **369** -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **26 NOV 2024**

vii) El INFORME N° 2558-2024/GRP-440310 de fecha 10 de octubre de 2024, mediante el cual el Director de Obras informa al Director General de Construcciones de la Gerencia Regional de Infraestructura lo siguiente:

"(...)

Al respecto, manifestar que, mediante Informe N° 070-2024-RATP-GRVT.JS, de fecha 30 de setiembre del 2024, del Jefe de Supervisión Arq. Gustavo R. Valverde Torres, BRINDA CONFORMIDAD al Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 04, a su vez, se la remite al representante común de la supervisión Sr. Richard Alfredo Tripul Peña, siendo que este último mediante Carta N°152-2024-RATP/CE, de fecha 31 de julio del 2024, remite a esta entidad CONFORMIDAD al Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 04.

Mediante Memorando N° 546-2024/GRP-440330, de fecha 04 de octubre del 2024, la Dirección de Estudios y Proyectos, realiza su revisión y concluye que, el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 04, se encuentra CONFORME.

En ese sentido, visto los documentos que anteceden, esta Dirección de Obras BRINDA SU CONFORMIDAD al Adicional de Obra N° 04 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SEVICIOS DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUION EDUCATIVA N°15177 JOSE OLAYA BALANDRA, DEL DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA- DEPARTAMENTO DE PIURA", por el monto de S/. 75,595.94 (setenta y cinco mil quinientos noventa y cinco 94/100 Soles). Representando un porcentaje de incidencia del 0.284%. (...).

El nuevo valor referencial del contrato según los cálculos realizados y detallados en el cuadro N° 01, asciende a la suma de S/. 27,27,993.22 Soles, con una incidencia acumulada de 2.583 %. Asimismo, se recomienda continuar con el trámite correspondiente para la emisión del Acto Resolutivo, (...).

viii) El INFORME N° 1147-2024/GRP-440300 de fecha **14 de octubre de 2024**, mediante el cual el Director General de Construcción informa a la Gerencia Regional de Infraestructura sobre la aprobación de la prestación adicional de obra N° 4, concluyendo y recomendado lo siguiente: "3.1 Por lo expuesto anteriormente, en mérito a la conformidad otorgada por la supervisión de obra, por la Dirección de Estudios y Proyectos, la Dirección de Obras y a lo dispuesto en el numeral 1.7 (Principio de Presunción de Veracidad), del artículo IV (Principio de Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), este Despacho otorga su CONFORMIDAD al ADICIONAL DE OBRA N° 04, presentada y requerida por la empresa contratista **Consortio Olaya**, avalada por el Representante legal de la Consultora Richard Alfredo Triful Peña, en calidad de supervisión, quien declara procedente el presupuesto del Adicional de Obra N° 04, por el monto de S/. 75,595.94 (Setenta y Cinco Mil Quinientos Noventa y Cinco con 94/100 soles), incluido, gastos generales, utilidad y el IGV, cuyo porcentaje de incidencia equivale a 0.284 % del monto contractual, ahora bien, el porcentaje (%) de incidencia acumulado total, considerando los adicionales y deductivos aprobados es de (...) con respecto al monto contractual de la obra. 3.2 Se recomienda su **AUTORIZACIÓN**; y derivar los actuados a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, para opinión legal y la emisión del Acto Resolutivo del **Adicional de Obra N° 04, de acuerdo a los procedimientos y/o mecanismos regulados a ley vigente.**"

ix) El MEMORANDUM N° 4161-2024/GRP-410000, de fecha **22 de octubre del 2024**, mediante el cual la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial comunica a la Gerencia Regional de

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **369** -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **26 NOV 2024**

Infraestructura que ha efectuado la Nota de Modificación Presupuestal N° 2843, por la fuente de financiamiento 5 Recursos Determinados – 15 FONCOR por el importe de **S/.75,596.00 Soles**. Asimismo, en los folios 196 y 197 del "expediente", consta el "RESUMEN DE CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO", NOTA N° 0000000029, de fecha 23 de octubre de 2024, en el cual figura el monto de **S/.75,596.00 Soles**.

x) El INFORME N° 679-2024/GRP-440320 de fecha **25 de octubre de 2024**, mediante el cual la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión informa al Director General de Construcción sobre la prestación adicional de obra N° 4, en el marco de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°15177 JOSE OLAYA BALANDRA A.H. NUEVA ESPERANZA DEL DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", indicando lo siguiente:

"(...)

5. En ese sentido, se advierte que el Residente de Obra ha cumplido con anotar la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 04 en el cuaderno de obra **asiento N° 523 de fecha 01.07.2024**, sustentado en la *aprobación de planos nuevos como consecuencia de la absolución de la consulta N°44, debido a la necesidad de asegurar con protectores metálicos las puertas y ventanas de los ambientes de innovación pedagógica de secundaria, innovación pedagógica de primaria, módulo de conectividad, biblioteca de secundaria y ambientes administrativos*, en concordancia con la Resolución Dirección General de Construcción N° 168-2024/Gobierno Regional Piura-GRI-DGC de fecha 09 de julio del 2024. Asimismo, la Supervisión de Obra mediante **Carta N° 131-2024-RATP/CE (HRC 20701) de fecha 04 de julio de 2024**, ratifica y sustenta la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 04.

6. Que, considerando que el monto del adicional de obra N° 04, considerando los adicionales y deductivos aprobados, acumulativamente no supera el 15% del monto del contrato original, habiéndose cumplido con los supuestos facticos legales antes señalados; y contando con las conformidades de la Supervisión de Obra, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos y Dirección General de Construcción; **se concluye** que procede emitir el acto administrativo de aprobación de la prestación adicional de obra N° 04 en el marco de la ejecución de la obra en mención, por el monto de **S/ 75,595.94 (Setenta y Cinco Mil Quinientos Noventa y Cinco con 94/100 soles)**, conforme al siguiente detalle:

Presupuesto del Adicional de Obra N° 04

El presupuesto del Adicional de Obra N° 04 asciende a la suma de **S/ 75,595.94 (Setenta y Cinco Mil Quinientos Noventa y Cinco con 94/100 soles)**, incluido, gastos generales, utilidad y el IGV, cuyo porcentaje de incidencia equivale a **0.284%** del monto contractual. El porcentaje (%) de incidencia acumulado total, considerando los adicionales y deductivos aprobados es de (...).

DESCRIPCION	MONTO ORIGINAL	MONTO DE ADICIONAL, DEDUCTIVO	INCIDENCIA
MONTO CONTRATADO	26,588,165.46	-	-
Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N.° 01		346,223.92	1.302 %
Adicional de Obra N° 02		0.00	0.00 %

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **369**-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **26 NOV 2024**

Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N.° 02	266,007.90	0.997 %
Adicional de Obra N° 04	75,595.94	0.284 %
TOTAL, NETO	S/ 687,827.76	2.583%

El porcentaje acumulado de las incidencias acumuladas (...), no exceden el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)"

Asimismo, el INFORME N° 679-2024/GRP-440320 de fecha 25 de octubre de 2024 recomienda lo siguiente:

"7. (...)

➤ Que, contando, con la opinión técnica del Supervisor de Obra, de la Dirección de Estudios y Proyectos, de la Dirección de Obras, y estando al procedimiento establecido en el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias, se **recomienda** se emita el acto resolutorio que apruebe la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 04** en el marco de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 15177 JOSÉ OLAYA BALANDRA A.H. NUEVA ESPERANZA DEL DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA" con código único de inversión N° 2461997, por el monto de **S/ 75,595.94 (Setenta y Cinco Mil Quinientos Noventa y Cinco con 94/100 soles)**, incluido, gastos generales, utilidad y el IGV, cuyo porcentaje de incidencia equivale a 0.284% del monto contractual. El porcentaje (%) de incidencia acumulado total, considerando los adicionales y deductivos aprobados es de (...).

➤ Se precisa que se cuenta con el **Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 29**, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, que acredita que cuenta con disponibilidad presupuestal para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 04, entre otros, por el monto de S/ 75,596.00.

(...)"

xi) El INFORME N° 1697-2024/GRP-440330 de fecha 18 de noviembre de 2024, a través del cual el Director de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura informa al Director General de Construcción sobre la solicitud efectuada al consultor proyectista, **ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.**, para que se pronuncie sobre las consultas realizadas en la ejecución de la obra, señalando que **no se obtuvo respuesta** de ninguna de las consultas alcanzadas. En ese sentido indica lo siguiente: "(...) Que, debido a lo mencionado anteriormente, y para evitar que la ejecución de la obra MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°15177 JOSE OLAYA BALANDRA A.H. NUEVA ESPERANZA DEL DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE – PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA; CUI N° 2461997 se genere un retraso o paralización por la falta de atención por parte del CONSULTOR PROYECTISTA, se le deriva al ARQ. JOARSHINHO FLORES FLORES, profesional que labora en la Dirección de Estudios Y Proyectos – GRI, para atención y pronunciamiento sobre la consulta N° 44;

Que, considerando lo informado por la Gerencia Regional de Infraestructura a través de los documentos que

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **369** -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

26 NOV 2024

obran en el "expediente", así como contando con la opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica contenida en el INFORME N° 2259-2024/GRP-460000 de fecha 21 de noviembre de 2024, corresponde continuar con el trámite de aprobación de la prestación adicional de obra N° 04, en el marco de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°15177 JOSE OLAYA BALANDRA A.H. NUEVA ESPERANZA DEL DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversión N° 2461997, por el monto de **S/ 75,595.94 (Setenta y Cinco Mil Quinientos Noventa y Cinco con 94/100 soles)**, incluido, gastos generales, utilidad y el IGV, cuyo porcentaje de incidencia equivale a 0.284% del monto contractual, siendo el porcentaje de incidencia acumulado, considerando los adicionales y deductivos aprobados, de **2.587%**, el cual no excede del 15% del monto del contrato original;

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, resulta necesario señalar que la verificación fehaciente de los hechos que originan el trámite para la ejecución de prestaciones adicionales, así como el cumplimiento de los aspectos técnicos que sustentan la presente Resolución es de entera responsabilidad de la contratista, la supervisión, la Dirección de Obras, la Dirección de Estudios y Proyectos, la Dirección General de Construcción, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión y de la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes solicitan y recomiendan continuar con el trámite de aprobación para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 04, en el marco de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°15177 JOSE OLAYA BALANDRA A.H. NUEVA ESPERANZA DEL DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversión N° 2461997, máxime si se sustenta en hechos que no entran dentro de mi competencia como es constatar aspectos técnicos, ello en aplicación del Principio de Veracidad y el Principio de Confianza y Buena Fe, propuesto por el maestro alemán Günter Jakobs, lo cual significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades. Adicionalmente, corresponde señalar que este despacho no cuenta dentro de su estructura orgánica con un profesional en ingeniería u área técnica que realice inspecciones oculares o verificaciones de campo, valiéndose sólo de la información técnica que proporcionan las unidades de organización de la Gerencia Regional de Infraestructura, sustentando la emisión de la presente resolución en mérito a los informes técnicos favorables emitidos por ellas;

Con las visaciones de: la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia Regional de Infraestructura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el "Reglamento"; el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS; y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 162-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 18 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 04**, en el marco de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°15177 JOSE OLAYA BALANDRA A.H. NUEVA ESPERANZA

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **369**-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **26 NOV 2024**

DEL DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversión N° 2461997, por el monto de **SI. 75,595.94 (SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 94/100 SOLES)**, incluido, gastos generales, utilidad y el IGV, cuyo porcentaje de incidencia equivale a 0.284% del monto contractual, siendo el porcentaje de incidencia acumulado, considerando los adicionales y deductivos aprobados, de **2.587%**, el cual no excede del 15% del monto del contrato original.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA proceda con la elaboración y suscripción de la ADENDA correspondiente al CONTRATO N° 071-2022-GRP, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°15177 JOSE OLAYA BALANDRA A.H. NUEVA ESPERANZA DEL DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversión N° 2461997, en lo referido a la aprobación de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 04, debiendo actualizar el nuevo monto contractual.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA proceda a REQUERIR al contratista cumpla con ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la ejecución de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 04 en el CONTRATO N° 071-2022-GRP, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°15177 JOSE OLAYA BALANDRA A.H. NUEVA ESPERANZA DEL DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversión N° 2461997, por el monto neto de **SI. 75,595.94 (SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 94/100 SOLES)**.

ARTÍCULO CUARTO.- EXHORTAR a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y sus unidades de organización competentes cumplir con el procedimiento y plazos establecidos en el artículo 205 del "Reglamento", en cuanto a: **"205.6.** En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo." En ese sentido, **DISPONER** que la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA remita copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica para que realice las acciones de su competencia respecto al incumplimiento del plazo previsto en el artículo 205, numeral 205.6, del "Reglamento", así como respecto a las deficiencias en el Expediente Técnico de Obra que ha generado la necesidad de ejecutar la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 04 en el CONTRATO N° 071-2022-GRP, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°15177 JOSE OLAYA BALANDRA A.H. NUEVA ESPERANZA DEL DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversión N° 2461997.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Gerencia Regional de Infraestructura proceda a realizar las acciones que correspondan respecto a la responsabilidad del consultor de obras, proyectista a cargo de la elaboración del expediente técnico de obra para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°15177 JOSE OLAYA BALANDRA A.H. NUEVA ESPERANZA DEL DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con Código Único de Inversión N° 2461997, quien no emitió pronunciamiento sobre las consultas

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **369** -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **26 NOV 2024**

alcanzadas.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA proceda a NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa contratista, "CONSORCIO OLAYA", en su domicilio y dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones fijado en su contrato; así como a la supervisión, "RATP CONSTRUCTORA & CONSULTORA" en su domicilio y dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones fijado en su contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- COMUNÍQUESE la presente Resolución a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y demás unidades de organización competentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA GENERAL REGIONAL - GR

JORGE GILBERTO CABELLOS POZO
Gerente General Regional

